

[Inicio](#) -> [Integración y Comercio](#) -> [Acuerdos](#)-> [Disposiciones, Sumarios y Textos](#) -> [Alcance Parcial - Complementación Económica](#)

## **AAP.CE N° 18**

### **Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional**

#### **Síntesis:**

Incorpora al Acuerdo la Directiva N° 10/07 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR"

#### **Fecha de suscripción**

11 - Abril - 2008

#### **Disposiciones de internalización**

Argentina: Decreto N° 415 (CR/di 2986)

Brasil: Decreto N° 6.543 de 21/08/08, publicado en el DOU de 22/08/08 (CR/di 2986)

Paraguay: Decreto N° 2.413 del 06/07/2009 (CR/di 2986)

Uruguay: Decreto N° 356/008 del 23/07/08, publicado en el DO el 01/08/08 (CR/di 2986)

De conformidad con el artículo 3° del presente Protocolo y habiendo recibido la Nota SM/614/09 de fecha 15/07/2009, de la Secretaría del MERCOSUR (ALADI/CR/di 2986), el mismo entra en vigor entre sus signatarios el día 16/08/2009.

#### **Cláusulas de vigencia**

Artículo 3° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

## **ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

### **Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

#### **CONVIENEN:**

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la [Directiva N° 10/07 de](#)

[la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a “Régimen de Origen MERCOSUR”](#), que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2º.- Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá el Anexo I del Anexo a la Decisión CMC N° 01/04, que consta como anexo al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

Artículo 3º - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Humberto de Brito Cruz; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Emilio Giménez Franco; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Rodríguez Gigena.

**ARCHIVO COMPLETO**



ACE N° 18-62-e.doc

[Directiva N° 10/07 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a “Régimen de Origen MERCOSUR”](#)